
Sentencia impugnada: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 31 de mayo de 2016.

Materia: Contencioso - Administrativo.

Recurrente: Domingo Andrés Castro.

Abogados: Licdos. Alejandro Alberto Paulino Vallejo y Melvin Rafael Velásquez Then.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Domingo Andrés Castro, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-1184334-8, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 31 de mayo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2016, suscrito por los Licdos. Alejandro Alberto Paulino Vallejo y Melvin Rafael Velásquez Then, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-1324795-1 y 049-0050792-4, respectivamente, abogados del recurrente, el señor Domingo Andrés Castro, mediante el cual proponen lo que se indica más adelante;

Visto la Resolución n.º. 745-2018 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 25 de enero de 2018, mediante la cual declara el defecto de la parte recurrida, Jefatura de la Policía Nacional;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre de 2018, por el magistrado Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma y conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 12 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos por la Secretaría General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 27 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º. 684 de 1934;

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n.º. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que mediante Orden General n.º. 018-2005 del 27 de abril de 2005 de la Jefatura de la Policía Nacional, el señor

Domingo Andrés Castro fue puesto en retiro con pensin por antigüedad en el servicio; que en fecha 15 de junio del ao 2015 dicho seor interpuso formal recurso administrativo a fin de obtener la revocacin del acto indicado; b) que sobre el recurso Contencioso Administrativo interpuesto intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara inadmisble el recurso contencioso administrativo, interpuesto el seor Domingo Andrés Castro, en fecha cinco (5) de junio de 2015, contra la Jefatura De la Policΐa Nacional, por violacin a la formalidad procesal establecida en el artΐculo 5 de la Ley n.ºm. 13-07 de 5 de febrero del ao 2007; Segundo: Declara el proceso libre de costas; Tercero: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretarΐa a la parte recurrente Domingo Andrés Castro, a la parte recurrida la Jefatura de la Policΐa Nacional y a la Procuradurΐa General Administrativo; Cuarto: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletΐn del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente no denomina ningn medio de casacin, pero en los agravios desarrollados contra la sentencia impugnada seala en sΐntesis que, si bien es cierto, de la existencia del plazo legal para accionar judicialmente contra el recurrido y que su incumplimiento est ΐsujeto al medio de inadmisin de la prescripcin, no obstante, no es menos cierto que la colocacin en situacin de retiro forzoso por supuesta antigüedad en el servicio constituye un hecho continuo o agravio sucesivo, toda vez que mientras el recurrente est pensionado y cobrando la pensin, el plazo legal para accionar judicialmente se extiende hasta la fecha actual de la interposicin de la presente accin judicial; que la aprobacin arbitraria e ilegal de una pensin por parte de la Jefatura de la Policΐa Nacional, constituye un hecho continuo, toda vez que la pensin mediante retiro forzoso se ejecuta mensualmente mediante el cobro de la misma lo que provoca que el objeto de la accin sea interminable e imprescriptible, que ademΐs el recurrente nunca fue informado en el momento exacto de que fue colocado en situacin de retiro forzoso por supuesta actividad en el servicio en violacin a lo establecido en el artΐculo 5 de la Ley n.ºm. 13-07;

Considerando, que el Tribunal a-quo declar. inadmisble el recurso administrativo interpuesto bajo el entendido de que “al analizar armnicamente los documentos depositados en la glosa procesal, este Tribunal ha podido advertir que el seor Domingo Andrés Castro, ha instrumentado su instancia contentiva del Recurso Contencioso Administrativo que nos ocupa, fuera del plazo preestablecido por el legislador, toda vez que como bien se pudo colegir de la Certificacin emitida por la Jefatura de la Policΐa Nacional, en fecha 20 del mes de mayo del 2015, este fue pensionado por antigüedad en el servicio el 27 del mes de abril del ao 2005, es decir, 10 aos despuΐs de haberse vencido el plazo de los 30 dΐas hΐbiles que este tenΐa para interponer la presente litis judicial. Por lo que, es notorio que el presente recurso deviene en inadmisibilidad por extemporaneidad”;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de la documentacin a la que ella se refiere este tribunal ha podido verificar, que el recurrente seor Domingo Andrés Castro, fue puesto en retiro forzoso por antigüedad en el servicio mediante al Orden General n.ºm. 018-2005 de fecha 27 de abril de 2005; que al momento de ser pensionado tenΐa mΐs de 20 aos en el servicio, ostentado el rango de coronel; que en fecha 15 de junio de 2015 el recurrente interpuso recurso administrativo a los fines de conseguir la revocacin del acto administrativo que decidi su retiro;

Considerando, que contrario a lo argumentado por la parte recurrente en su memorial de casacin este tribunal es del criterio de que, el hecho de que el seor Domingo Andrés Castro, mes tras mes recibiera el pago correspondiente a su pensin, la que le fue concedida por antigüedad en el servicio, no constituye una actuacin continua en la cual se va renovando en el tiempo el plazo para ejercer su actuacin judicial, sino que este hecho constituye una nica actuacin de la administracin al ponerlo en retiro forzoso por haber llegado el tiempo previsto por la ley a esos fines;

Considerando, que a partir del momento en que la recurrente fue puesta en conocimiento de su estatus de pensionado a travΐs del oficio o telegrama correspondiente, comenzaba a correr el plazo para recurrir por la vΐa administrativa, toda vez que el acto de otorgamiento de la pensin por retiro forzoso de la Policΐa Nacional, se asimila a la notificacin del mismo, por lo que ΐl podΐa, a partir de ese momento, ejercer las vΐas de recurso correspondientes, no pudiendo alegar desconocimiento pues en su recurso de casacin reconoce que mes tras mes cobra el dinero correspondiente a su pensin;

Considerando, que tras valorar los elementos y documentos de la causa los Jueces a-quo pudieron determinar que la actuacin procesal iniciada por la recurrente fue realizada fuera del plazo que otorga la ley para la interposicin de los recursos, por lo que procedieron a declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto, dando en su decisin, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, motivos suficientes que la justifican, lo que permite a esta Corte de Casacin determinar que dicha sentencia no adolece de los vicios denunciados por la recurrente en su recurso, razn por la cual el mismo debe ser desestimado;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenacin en costas, de acuerdo a lo previsto por el artculo 60, prrafo V de la Ley nm. 1494, aun vigente en este aspecto.

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Domingo Andrés Castro, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 31 de mayo de 2016, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que en esta materia no ha lugar a condenacin en costas;

As ya sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía .-Moisés A. Ferrer Landrín.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del día, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.